

Memorial 2020-126 Recurso

Catherine Volcy <cathvolcy@gmail.com>

Vie 31/03/2023 14:00

Para: Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abc.juridica <abc.juridica@hotmail.com>;Guillermo Gallo <memogallo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (906 KB)

Memorial 2020-126.pdf;

Señora
JUEZA QUINTA DE FAMILIA
MANIZALES
E. S. D.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2020-0126

Causante: María de los Ángeles Gallón de Gallo

Referencia: **RECURSO REPOSICION- APELACION providencia 29 de Marzo de 2023- NOTIFICADA**

CATHERINE VOLCY GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de los señores **DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN, MARLENY HERNÁNDEZ GIRALDO y GUILLERMO GALLO HERNÁNDEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer los recursos de reposición, en subsidio apelación para oponerme a la providencia notificada que no pretende revivir la discusión debatida- via recurso de apelación contra el incidente que resolvió de manera desfavorable la oposición al secuestro realizada por mis mandantes, **DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN, MARLENY HERNÁNDEZ GIRALDO- sino que pretende advertir de unos hechos sobrevinientes declarados mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí que justifican una decisión distinta a la proferida, en orden a proteger los derechos fundamentales de DIEGO LEON GALLO GALLON, la señora MARLENY HERNANDEZ GIRALDO y su grupo familiar.**

--

--

Cordialmente,

Catherine Volcy Gómez

Señora
JUEZA QUINTA DE FAMILIA
MANIZALES
E. S. D.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2020-0126
Causante: María de los Ángeles Gallón de Gallo
Referencia: **RECURSO REPOSICION- APELACION providencia 29 de Marzo de 2023- NOTIFICADA**

CATHERINE VOLCY GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de los señores **DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN, MARLENY HERNÁNDEZ GIRALDO y GUILLERMO GALLO HERNÁNDEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer los recursos de reposición, en subsidio apelación para oponerme a la providencia notificada que no pretende revivir la discusión debatida- via recurso de apelación contra el incidente que resolvió de manera desfavorable la oposición al secuestro realizada por mis mandantes, **DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN, MARLENY HERNÁNDEZ GIRALDO- sino que pretende advertir de unos hechos sobrevinientes declarados mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüi que justifican una decisión distinta a la proferida, en orden a proteger los derechos fundamentales de la señora MARLENY HERNANDEZ GIRALDO.**

CONSIDERACIONES

1. Hecho sobreviniente - Incidente de oposición.

La lógica de la oposición a la diligencia de secuestro, estuvo sustentada en prueba sumaria de la posesión que su Despacho y el Tribunal desestimaron. No obstante, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Itagüí (Antioquia) el día 15 de Marzo del año en curso, en proceso de prescripción adquisitiva de dominio falló:

“ PRIMERO. DECLARAR que les pertenece a los señores DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.591 y la señora MARLENY HERNÁNDEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 71.277.995, por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el siguiente bien inmueble:

“Casa N°12 ubicada en el municipio de Itagüí, Urbanización Camparola, y que linda: por el frente, con la calle 34 A y diagonal 45; por un costado, con propiedad de José Martínez y, por el otro costado, con propiedad de Juan Restrepo e, identificada con M.I. N°001-357448, integrado en la actualidad por planta de 1° piso con cuatro edificaciones y una planta de 2° piso que cuentan con la siguiente nomenclatura y descripción:

- Primer piso. Planta Diagonal 45 N°34 A - 07 a) Calle 43 A N°45-10 planta principal, 1° piso. b) Diagonal 45 N°34 A – 02, 1° piso; . c) Diagonal 45 N°34 A - 03 Narcóticos Anónimos – Grupo Renaciendo d) Diagonal 45 N°34 A - 05, Destinación mixta: local comercial (sala de la casa), identificada con placa 20269, nombre “La Ventana”, constituida desde el año 1989, igualmente con esta nomenclatura se identifica la residencia del señor Diego Gallo Gallón.

-Segundo piso planta Diagonal 45 N°34 A - 07, Destinación residencial Planta de segundo piso, integrada por 7 habitaciones cada una con baño, cocina, lavadero, dos patios.” SEGUNDO: Prospera la excepción de “Prescripción Extintiva de la acción reivindicatoria”, presentada por el apoderado del actor y demandado en reconvención.

En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda de reconvención – Reivindicatorio- incoada por los señores LUIS ENRIQUE, MARÍA LUCILA, GERMÁN, LIGIA ESTELLA, JAIRO ALBERTO, ALICIA, JOSÉ DANIEL, CÉSAR AUGUSTO, PATRICIA ELENA GALLO GALLÓN como herederos determinados de la finada MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLÓN DE GALLO en contra de DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN TERCERO.

ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-357448.

Líbrese oficio que deberá ser reclamado por el interesado en la Secretaría del Juzgado. CUARTO. CONDENAR en costas a la parte vencida.

Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000. Se liquidarán por la Secretaría. QUINTO. FIJAR honorarios definitivos al Curador ad-litem, se le fijan en la suma de \$700.000 a cargo de la parte vencida.

SEXTO. Se ordena la inscripción de la presente decisión en el folio de M.I. N°001-35744.¹

2. Efecto de la sentencia

Los efectos de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Itagüí (Antioquia) el día 15 de Marzo del año en curso se **extendió de manera expresa con respecto a la prescripción adquisitiva de dominio, a la señora *Marleny Hernández Giraldo*- con fundamento en una perspectiva de género. Se resalta lo dicho en audiencia:**

Min 17: perspectiva de género

Min 29: valoración probatoria que sustenta la decisión.

Min 35: **Desestima acción reivindicatoria y acoge pretensiones prescripción adquisitiva: extensión de la sentencia: a *Marleny Giraldo Hernández* en perspectiva de género.**

En esa línea, la sentencia, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí (Ant) es un documento público- que conforme el numeral 10 del artículo Artículo 375 del CGP² **produce efectos erga omnes**, por lo que la providencia que hoy se ataca, debe considerar dicho alcance y en ese sentido, debe suspender la entrega del inmueble.

¹ Proceso Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí (Antioquia) Radicado : 05360 31 03 002 2020 00141 00 . Clase de Proceso Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Diego León Gallo Gallón) Demanda Reivindicatoria Luis Enrique Gallo Gallón, María Lucila Gallo Gallón, Germán Gallo Gallón , Ligia Estella Gallo Gallón, Jairo Alberto Gallo Gallón, Alicia Gallo Gallón, José Daniel Gallo Gallón , César Augusto Gallo Gallón y Patricia Elena Gallo Gallón.

² : “En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas.

4. Por lo anterior y considerando que para el momento que en que se practicó y se realizó la oposición a la diligencia de secuestro no se había proferido decisión respecto de la prescripción adquisitiva de dominio y que, lo que hoy se sustenta, no se adecuaba a la situación fáctica a la cual se aplicó la oposición; **la sentencia proferida el 15 de marzo de 2023 por el Juzgado 2 civil del Circuito de Itagüí en el juicio de pertenencia, constituye hoy, un hecho sobreviniente respecto del incidente de oposición, que conlleva a solicitarle a su Despacho que considere la sentencia de pertenencia que ha definido su alcance con efectos erga omnes**, so pena que se incurra en un defecto sustantivo, originado en una aplicación de disposiciones jurídicas de manera irregular, que obstaculizaría y lesionaría la efectividad de los derechos fundamentales.

4. Protección derechos constitucionales. Perjuicio irremediable.

Le corresponde al Despacho, resolver el conflicto puesto de presente de cara a las sutilezas de cada caso concreto, dotar de sentido al derecho, dentro del marco particular que hoy se impone.

En consideración a que mis prohijados son sujetos de especial protección constitucional y en condición de debilidad manifiesta (pobreza, salud, víctimas de la violencia, llegaron a la ciudad en circunstancias de desplazamiento con necesidades apremiantes en materia de vivienda que hoy subsisten), la sentencia que declara la pertenencia resulta suficiente para activar la salvaguarda de los derechos fundamentales de mis mandantes; pues es evidente la existencia de un perjuicio irremediable en la medida que hay una amenaza que está por suceder prontamente, como es el derecho a una vida digna, a la vivienda, al mínimo vital, y debido proceso pues la señora Marleny Giraldo Hernández vive con su madre, mujer enferma, mayor, en un estado terminal; con su cónyuge; quienes dependen única y exclusivamente de los ingresos recibidos en razón a la explotación económica del bien inmueble, que además habitan, determinado con matrícula inmobiliaria No. 001-357448 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur de Antioquia.

PETICION

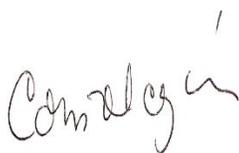
Revocar por las razones constitucionales el auto mediante el cual decidió ordenar la entrega y en su lugar suspender la entrega del bien con matrícula inmobiliaria Nro 001-357448.

Resulta necesario y urgente inaplicar la norma que ordena la entrega del inmueble por ser inconstitucional en relación con las particularidades y singularidades del caso concreto, pues se estaría violando el derecho al DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, VIDA DIGNA; MINIMO VITAL, VIVIENDA; IGUALDAD

FUNDAMENTO DERECHO. Artículo 4, 29; 13- 86. . Convención Belén do Para .

PRUEBAS

Anexa: Acta sentencia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí



Atentamente,

CATHERINE VOLCY GÓMEZ

T.P. 92.637 del C.S.J.

1. RADICADO: 05360 31 03 002 **2020 00141 00**

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Segundo Civil del Circuito	Municipio	Itagüí
Nombre y apellidos del Juez	Leonardo Gómez Rendón	No. Sala de Audiencia	
Clase de Proceso	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio		
Fecha de Iniciación	15 de marzo de 2023	Hora Iniciación	9:30 a.m.
Fecha de Finalización	15 de marzo de 2023	Hora Finalización	5:00 p.m.

3. PARTICIPANTES:

Calidad en la que actúa	Cédula o NIT	Nombre y Apellidos	Asistió	
			SÍ	NO
Demandante	4.418.591	DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN	X	
Apoderada Demandante	TP. N°92.637	CATHERINE VOLCY GÓMEZ	X	
Demandado	9.071.588	LUIS ENRIQUE GALLO GALLÓN	X	
Demandado	24.491.163	MARÍA LUCILA GALLO GALLÓN	X	
Demandado	4.418.064	GERMÁN GALLO GALLÓN	X	
Demandada	24.643.344	LIGIA ESTELLA GALLO GALLÓN	X	
Demandado	4.419.032	JAIRO ALBERTO GALLO GALLÓN	X	
Demandada	24.643.693	ALICIA GALLO GALLÓN	X	
Demandado	4.419.276	JOSÉ DANIEL GALLO GALLÓN	X	
Demandado	75.055.057	CÉSAR AUGUSTO GALLO GALLÓN	X	
Demandada	30.305.680	PATRICIA ELENA GALLO GALLÓN	X	
Apoderado Demandados	TP. N°248.110	MAURICIO SUÁREZ PATIÑO	X	
Curador ad-litem	TP. N°333.369	CRISTIAN A. JARAMILLO GARCÍA	X	

4. TRÁMITE DESARROLLADO:

- **INSTALACIÓN AUDIENCIA.** Se instala la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la cual es el señor Juez señala que, para sanear una posible nulidad, teniendo en cuenta que la inspección judicial deberá ser directamente y no de manera virtual, se procederá a realizarla por parte del Despacho.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE** objeto del proceso. Se desplaza el señor Juez y la Oficial Mayor en compañía de la abogada que representa a la parte actora, al lote ubicado en la Diagonal 45 N°34 A-05, barrio Camparola del municipio de Itagüí. Allí somos recibidos por el demandante Diego

Léon Gallo Gallón y su esposa Marleny. Se corroboran la dirección, linderos y medidas del bien, los cuales con coincidentes con los citados en la demanda.

- **FOTOGRAFÍA VALLA**, se anexa fotografía tomada por el Despacho donde se corrobora la valla ordenada.



- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se escucha los alegatos de los apoderados de las partes, por espacio de 20 minutos cada uno.

- **SENTENCIA**

Se transcribe la parte resolutive de la **Sentencia N°007**, emitida por este Despacho:

Por lo motivado, *El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)* administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR que les pertenece a los señores **DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.591 y la señora **MARLENY HERNÁNDEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 71.277.995, por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el siguiente bien inmueble:

“Casa N°12 ubicada en el municipio de Itagüí, Urbanización Camparola, y que linda: **por el frente**, con la calle 34 A y diagonal 45; **por un costado**, con propiedad de José Martínez y, **por el otro costado**, con propiedad de Juan Restrepo e, identificada con M.I. N°001-357448, integrado en la actualidad por planta de 1° piso con cuatro edificaciones y una planta de 2° piso que cuentan con la siguiente nomenclatura y descripción:

- **Primer piso.** Planta Diagonal 45 N°34 A - 07
- a) Calle 43 A N°45-10 planta principal, 1° piso.

RADICADO N° 2020-00141

b) Diagonal 45 N°34 A – 02, 1º piso.

c) Diagonal 45 N°34 A - 03 Narcóticos Anónimos – Grupo Renaciendo

d) Diagonal 45 N°34 A - 05, Destinación mixta: local comercial (sala de la casa), identificada con placa 20269, nombre “La Ventana”, constituida desde el año 1989, igualmente con esta nomenclatura se identifica la residencia del señor Diego Gallo Gallón.

-Segundo piso planta Diagonal 45 N°34 A - 07, Destinación residencial
Planta de segundo piso, integrada por 7 habitaciones cada una con baño, cocina, lavadero, dos patios.”

SEGUNDO: Prospera la excepción de “Prescripción Extintiva de la acción reivindicatoria”, presentada por el apoderado del actor y demandado en reconvención. En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda de reconvención –Reivindicatorio- incoada por los señores s LUIS ENRIQUE, MARÍA LUCILA, GERMÁN, LIGIA ESTELLA, JAIRO ALBERTO, ALICIA, JOSÉ DANIEL, CÉSAR AUGUSTO, PATRICIA ELENA GALLO GALLÓN como herederos determinados de la finada MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLÓN DE GALLO en contra de DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN

TERCERO. ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-357448. Líbrese oficio que deberá ser reclamado por el interesado en la Secretaría del Juzgado.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000. Se liquidarán por la Secretaría.

QUINTO. FIJAR honorarios definitivos al Curador ad-litem, se le fijan en la suma de \$700.000 a cargo de la parte vencida.

SEXTO. Se ordena la inscripción de la presente decisión en el folio de M.I. N°001-357448.

5. NOTIFICACIÓN:

Notificado de Estrados		Pendiente de notificación		Se interpuso recurso		Tipo de recurso
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
X			X	X		APELACIÓN, interpuesta por el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvención

NOTA: De esta acta hace parte integrante las grabaciones de la diligencia adjuntas en los siguientes enlaces:

LINK INSTALACIÓN AUDIENCIA

<HTTPS://PLAYBACK.LIFESIZE.COM/#/PUBLICVIDEO/3F50EAFE-4F21-47AD-8FC2-B3EBA8D097A4?VCPUBTOKEN=F57D8576-917D-4E66-B066-D78564ED247A>

LINK INSPECCIÓN JUDICIAL Y ALEGATOS

RADICADO N° 2020-00141

[HTTPS://PLAYBACK.LIFESIZE.COM/#/PUBLICVIDEO/444E211F-A706-49FD-B2BD-F6482B5872A7?VCPUBTOKEN=DE4B7C8F-4409-47AA-8AD0-18943AB3D734](https://PLAYBACK.LIFESIZE.COM/#/PUBLICVIDEO/444E211F-A706-49FD-B2BD-F6482B5872A7?VCPUBTOKEN=DE4B7C8F-4409-47AA-8AD0-18943AB3D734)

LINK SENTENCIA

[HTTPS://PLAYBACK.LIFESIZE.COM/#/PUBLICVIDEO/0D44C928-66CE-4803-B403-093EE7E9073F?VCPUBTOKEN=C36A354F-E064-4230-8DFA-E5B3A0A839D0](https://PLAYBACK.LIFESIZE.COM/#/PUBLICVIDEO/0D44C928-66CE-4803-B403-093EE7E9073F?VCPUBTOKEN=C36A354F-E064-4230-8DFA-E5B3A0A839D0)

Firma en constancia, el señor Juez

**Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29db6d024a4af4d6f7d62496e129ab26e1c3933488f3365bf68061bc307a07d4**

Documento generado en 16/03/2023 04:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**